



**INFORME DE SECRETARÍA.** - Inirida Guainia 30 de septiembre de 2020, Al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo declarativo verbal sumario declarativo de resolución contrato de compraventa No 940014089002 – 2020 – 00007 – 00, **INFORMANDO:** Que surtido el termino de traslado de excepciones de mérito, mediante auto 11/09/2020, por lo que una vez la parte demandante ha descrito dicho traslado, mediante correo electrónico institucional el día 17 /09 / 2020. Se encuentra pendiente decretar pruebas y fijar fecha y hora para audiencia como lo dispone el artículo 392 y ss. del CGP. Sírvase proveer.

  
**GLENDIA CASTILLO**  
Secretaria

Déjese, de presente que, a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Inírida, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta los artículos **303, 372, 373, 392 del C.G.P y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, en el que se dispuso entre otros, la implementación de las tecnologías de la información, con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia y la prevención de la actual pandemia, y puesto que el presente proceso es contentivo de providencia que lo ordena y atendiendo al levantamiento de la suspensión de términos judiciales, procederá el Despacho de manera oficiosa a fijar fecha para audiencia de conformidad con los artículos 372, 373 392 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida -Guainía, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos precitados - **RESUELVE.**

1. **Fíjese** como fecha y hora para audiencia del artículo **392** y S.s del C.G.P el día dos **(02) de diciembre de 2020** a la hora de las **nueve (9:00Am)**.
2. Reconózcasele personería como abogado suplente de la parte demandante al doctor **ALEXANDER PADILLA PADILLA**, identificado con cedula No 80.124.366 de Bogotá.
3. Reconózcasele personería como abogada de la parte demandada, conforme al poder conferido a la doctora **MARIA DEL PILAR GIRALDO**, identificada con cedula No 30.292.966, y TP 116.208 del C.S.J
4. Procédase a decretar las pruebas solicitadas por las partes así:

#### **4.1 DE LA PARTE DEMANDANTE ASÍ:**

- a) Las documentales aportadas con la demanda y contestación a traslado de excepciones.
- b) trazabilidad whats app- celular 57+ 3007796614
- c) Pantallazo email alex-p-p@hotmail.com
- d) Manual de funciones institución Educativa Francisco Miranda
- e) **DECRETESE** como prueba conforme a lo expuesto por el demandante y teniendo en cuenta la limitación de **testimonios de la Ley 1564 de 2012 - Art. 212 CGP:**



-Testimonio del señor **José Miguel Rodríguez Sanabria**, identificado con cedula No 3.129.481, en calidad de testigo de la parte demandante y a su trámite y costa, quien puede ser ubicado y notificado en el colegio francisco de Francisco Miranda resguardo indígena del Paujil y mediante email [jmrodriguez1@hotmail.com](mailto:jmrodriguez1@hotmail.com) y abonado celular No 312 530 34 46, para ser unido a audiencia mediante aplicativo **LIFESIZE** y vía celular.

-Testimonio del señor **Jaime Felipe Henao Rodríguez** identificado con cedula No 77.933.095, en calidad de testigo de la parte demandante y a su trámite y costa, quien puede ser localizado mediante email [felnao@hotmail.com](mailto:felnao@hotmail.com) y abonado celular No 318 474 59 57, para ser unido a audiencia mediante aplicativo **LIFESIZE** y vía celular.

#### 4.2 DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

- a) Las documentales aportadas con la contestación de la demanda y excepciones.
- b) Captura de pantalla o impresión de las comunicaciones a través de whats app, entre EDICIONES EDICOLES COLOMBO ESPAÑOLAS S.A.S y el Coordinador de la institución educativa señor José Miguel Rodríguez.

#### Testimoniales

-Testimonio del señor **José Miguel Rodríguez Sanabria**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.129.481, en calidad de testigo de la parte demandada y a su trámite y costa, quien puede ser ubicado y notificado en el colegio francisco de Francisco Miranda resguardo indígena del Paujil y mediante email [jmrodriguez1@hotmail.com](mailto:jmrodriguez1@hotmail.com) y abonado celular No 312 530 34 46, a fin de ser unido a audiencia mediante aplicativo **LIFESIZE** y vía celular.

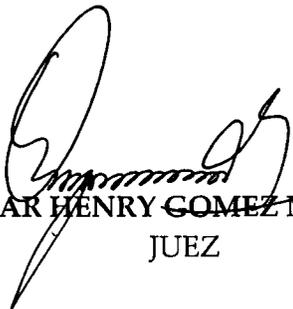
-Testimonio del señor **Jaime Felipe Henao Rodríguez** identificado con cedula No 77.933.095, en calidad de testigo de la parte demandada y a su trámite y costa, quien puede ser localizado mediante email [felnao@hotmail.com](mailto:felnao@hotmail.com) y abonado celular No 318 474 59 57, con el fin de ser unido a audiencia mediante aplicativo **LIFESIZE** y vía celular.

5. Se cita a las partes para que concurren a la audiencia fijada en este auto en fecha y hora señalada tanto apoderados como partes para lo cual previamente deberá aportar números de celular y correos electrónicos al correo institucional de este juzgado [j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de conectarlos a la audiencia mediante la aplicación LIFESIZE y vía celular
6. Para la recepción de testimonios una vez notificado el presente, los solicitantes de pruebas decretadas y testimonios deberán allegar, previa a la fecha y hora de la audiencia, numero abonado celular personal y uno alternativo de sus testigos, a fin que llegada la fecha de la audiencia fijada, sean contactados efectivamente vía celular y mediante aplicación o en su defecto se hagan presente ante este despacho de manera presencial con las debidas medidas de bioseguridad.
7. Respecto a lo demás ítems y pruebas decretadas estese a lo dispuesto y ordenado en auto inmediatamente anterior.

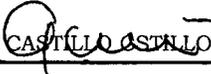


8. **NOTIFIQUESE** el presente auto por estado a través de espacio web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y el <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> (art 7 y 9 decreto 806 de 2020 y 372, 372 de CGP).
9. Téngase en cuenta las advertencias contenidas en el artículo 372 numerales 2, 3,4 del Código General Proceso.

NOTIFIQUESE

  
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON.  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 66 Hoy 4 - Nov de 2020.

  
GLENDA M. CASTILLO CASTILLO  
Secretaria